Ministerio de Educación

2410

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA

MAR DEL PLATA, 13 DIC 2012

VISTO la propuesta presentada por ADUM (Agremiación Docente Universitaria Marplatense), en el ámbito de la Comisión Negociadora Paritaria con el sector Docente de la Universidad Nacional de Mar del Plata, y

CONSIDERANDO:

Que, la figura del veedor tiene prevista su actuación cumpliendo una función de observador de ciertas acciones y dé su conformidad a lo pautado. Actúa como mecanismo de resguardo que se suma a otros dispositivos institucionales que son designados por cuerpos colegiados de conformación semejante según la estructura del cogobierno de la Universidad.

Que, se pretende a través de ello, ampliar la existencia de garantías de transparencia y control en algunas situaciones institucionales.

Que, el cogobierno, mas allá de sus logros y la importancia que tiene para la historia y vida de las universidades nacionales, no implica estar excento de situaciones de arbitrariedad, informalidad y desprotección de los derechos laborales docentes. En este sentido es que, en numerosos ámbitos de la educación superior nacional, se viene planteando la inserción de esta figura.

Que, en el caso concreto de nuestra Universidad, la representación sindical presenta la propuesta de designación de veedores en concursos y otras instancias de evaluación que tiene, entre otros aspectos, la necesidad de ampliar los mecanismos de control y transparencia.

Que, en el ámbito universitario existen diversos antecedentes e iniciativas de participación gremial de control en instancias evaluadoras, asumiendo el desempeño como veedor o con alcances semejantes.

Lo resuelto según actas paritarias de la Comisión Negociadora Paritaria con el sector docente de la Universidad Nacional de Mar del Plata, de fechas 16/5/11 y 17/10/11.

Que, dictaminan sobre el tema las Comisiones de Asuntos Académicos e Interpretación y Reglamento.

Lo resuelto en sesión nº 061 de 13 de diciembre de 2012.

Las atribuciones conferidas por el Artículo 91º del Estatuto.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA
O R D E N A:

ARTICULO 1º.- Aprobar la creación de la figura del VEEDOR GREMIAL en los Concursos docentes que se sustancien conforme a la normativa de esta Universidad, según se indica a continuación:

1.- La entidad gremial podrá, a pedido de alguno de los postulantes ser convocada a participar de los Concursos designando un representante en carácter de veedor gremial. Desde el momento de su designación el veedor tendrá derecho a participar de todos los actos concursales, con excepción de asistir a las deliberaciones de la Comisión Asesora.

Siendo esta participación voluntaria, su falta no inhabilitará la prosecución del prcceso. Podrá observar solamente cuestiones atinentes a la regularidad del trámite concursal

2.- El veedor gremial elaborará dos (2) informes: el primero, deberá ser entregado en el Departamento de Concursos de la Facultad previamente a la sustanciación del concurso, evaluando los procedimientos previos; el segundo informe se deberá presentar en los quince días posteriores. Ambos informes deberán ser incluidos en el expediente para su tratamiento por el Consejo Académico.
3.- El veedor gremial queda comprendido por las causales de excusación y recusación contenidas en los artículos 30º, 31º y 32º de la Ordenanza de Consejo Superior nº 690/93, con excepción del inciso k) del artículo 31º de la misma.
ARTICULO 2 º.- Regístrese. Dése al Boletín Oficial de la Universidad. Comuníquese a quienes corresponda. Cumplido, archívese.

ORDENANZA DE CONSEJO SUPERIOR Nº 2410

CONSEJO SUPERIOR
Intervino

Lic. FRANCISCO A. MOREA
RECTOR

ALBERTO RODRIGUEZ
SECRETARIO